

SALA GUADALAJARA

Sesión pública
Jueves, 25 de enero de 2024.

Asuntos listados (12 JDC, 3 JRC Y 4 RAP) Total: 19 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-RAP-6/2024	Partido Acción Nacional	La resolución INE/CG649/2023 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada en el expediente INE/P-COF-UTF/130/2019/BC, que declaró fundado el procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización instaurado en contra de la ahora parte recurrente, respecto de su candidato a la presidencia municipal de Mexicali, en Baja California, en el marco del proceso electoral local ordinario 2018-2019 en la citada entidad, por la omisión de rechazar aportaciones de ente prohibido y, en consecuencia, le impuso una multa.	Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos de campaña	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, pues en el procedimiento administrativo sancionador oficioso no se sancionó al partido por culpa invigilando como lo adujo el recurrente, sino por aportación de ente prohibido, como en el caso lo es el Ayuntamiento de Mexicali. No existió la incongruencia que alegó el recurrente, porque la responsable sancionó conductas distintas, por una parte, el pautado en Facebook y por otra, la edición de los videos, de tal manera que resultó fundado el procedimiento sancionador respecto de algunas imágenes y videos e infundado respecto de uno de ellos.
2.	SG-JDC-4/2024	Luis Núñez Noriega	La resolución de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, emitida en el expediente CNJI/024/2023, que declaró improcedente el procedimiento de inconformidad, promovido por la parte actora, para controvertir el dictamen de registro de personas precandidatas a senadoras y senadores de la República, por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral federal ordinario 2023-2024, en el que determinó la no procedencia de su registro para el indicado cargo por el estado de Sonora.	Procedimientos internos de selección de candidatos Registro de aspirantes o precandidatos	La Sala REVOCÓ la resolución impugnada al considerar: En la resolución cuestionada no se citó ni se señaló precepto legal, estatutario, normativo o base de la convocatoria para fundar la supuesta inelegibilidad, y aunque la responsable manifestó el análisis de las pruebas y disposiciones estatutarias, no señaló la normatividad que la parte actora no cumplió ni expuso cómo el incumplimiento era contradictorio a las bases establecidas para la selección de precandidaturas. No se analizaron los argumentos y pruebas ofrecidas, pues, aunque la responsable refirió consideraciones sobre la causa de inelegibilidad, no formuló pronunciamiento sobre los planteamientos de la parte actora, relativos a la

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>omisión de los requisitos precisados en su escrito primigenio.</p> <p>Finalmente, la Sala consideró que en el caso no procede el estudio en plenitud de jurisdicción, pues la figura de irreparabilidad no opera en actos y/o resoluciones emitidas por los partidos políticos.</p>
3.	SG-RAP-30/2023	Partido Verde Ecologista de México	La resolución INE/CG633/2023 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que sancionó al partido recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de sus ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio 2022, en particular en el estado de Nayarit.	<p>Procedimiento de Fiscalización</p> <p>Informes de gastos ordinarios</p>	<p>La Sala calificó de INOPERANTES los agravios relativos a las conclusiones C5 y C9, dado que la parte actora no acreditó haber proporcionado indicios mínimos a la autoridad fiscalizadora que le permitieran analizar y tener por atendidas o no las observaciones consistentes en la falta de documentación en el sistema integral de fiscalización que le fue requerida en 2 ocasiones al partido político, por ello, no resultó permisible, a la parte recurrente aportar en esa instancia, elementos probatorios que nunca puso a disposición de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>En relación con la conclusión C33, relativa al remanente de financiamiento, la Sala consideró fundados los motivos de disenso, pues en las confrontas de los oficios de errores y omisiones de la primera y segunda vueltas, con el dictamen consolidado, advirtió una discrepancia entre las cantidades ahí asentadas por concepto de remanente, lo que genera confusión y falta de certeza en cuanto a su contenido, además de que dificulta controvertir eficazmente el remanente indicado.</p>
4.	SG-RAP-5/2024	Morena	La resolución emitida por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, dictada en el expediente R01/INE/DGO/CL/04-01-24, que confirmó en lo que fue materia de controversia, el actuar del 03 Consejo Distrital del aludido instituto en dicha	Actos de órganos electorales	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, porque:</p> <p>Los agravios formulados reiteran los motivos de disenso planteados ante la responsable en el recurso de revisión y, por otra parte, omiten controvertir directa y frontalmente los razonamientos y fundamentos de la resolución impugnada.</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			entidad, durante su sesión de instalación de 1 de diciembre de 2023.		<p>En la resolución cuestionada, el Consejo Distrital actuó de conformidad con el artículo 13, numeral 16, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, que establece el mecanismo que se debe seguir para discutir un tema, que incluye los asuntos generales y el orden del día.</p> <p>El partido actor afirmó que la resolución impugnada carecía de fundamentación y motivación, sin señalar el dispositivo que dejó de citarse o que se citó deficientemente, ni las razones por las que debió justificar la actuación de la responsable para aplicarlo.</p>
5.	SG-JRC-2/2024, Y DEL SG-JDC-6/2024 AL SG-JDC-16/2024 ACUMULADOS	Partido Acción Nacional y otros	La sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en los expedientes JDC-081/2023 y acumulados, que, entre otras cuestiones, modificó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEE/CE158/2023, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por el que se emiten los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral local 2023-2024.	Acciones afirmativas Indígenas Jóvenes LGBTTTIQ+ Paridad de género Personas con discapacidad	<p>Previa acumulación de los juicios de la ciudadanía SG-JDC-6/2024 al SG-JDC-16/2024, al diverso SG-JRC-2/2024, por ser el más antiguo, la Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, por lo siguiente:</p> <p>Calificó infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por el Partido Acción Nacional y las personas de la diversidad sexual y de género, así como de las personas con discapacidad, para controvertir la postulación de diversas personas que se autoascriben como integrantes de distintos grupos de atención prioritaria en 12 Municipios, en la elección de Ayuntamientos, por ser insuficientes sus afirmaciones para derrotar o revertir la argumentación del Tribunal responsable, con la que confirmó la regla para postular determinadas candidaturas en ese número de municipios, lo cual se basó en un criterio objetivo y universal.</p> <p>Estimó infundados los agravios expresados por las personas jóvenes, porque el Tribunal local sí fundó y motivó su determinación, toda vez que en el acuerdo del instituto local se citaron datos insuficientes para justificar</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>la necesidad de implementar medidas afirmativas de las juventudes, y no se excluye a las juventudes como un grupo de atención prioritaria, pues se dejó subsistente una recomendación de postulación, incluso con un porcentaje mayor al del proceso electoral pasado.</p> <p>Los agravios sobre las acciones afirmativas de la comunidad de la diversidad sexual y de género, así como personas con discapacidad en la elección de Diputaciones por ambos principios, no desvirtúan las razones dadas por el Tribunal local para justificar la medida de alternancia en la elección de esos cargos, por lo que la sentencia controvertida no es discriminatoria o sin perspectiva de los grupos en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Finalmente, la Sala consideró que la resolución impugnada sí prevé medidas afirmativas, idóneas y objetivas, que cumplen con el principio de progresividad, pues potenció el derecho de los inconformes a ser postulados a cargos de elección popular en el actual proceso electoral local.</p> <p>La Sala ordenó para facilitar el conocimiento del fallo, la traducción de la sentencia a las lenguas indígenas correspondientes y hacer los ajustes razonables para las personas con discapacidad visual.</p>
6.	SG-JRC-3/2024	Partido de la Revolución Democrática	El acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictado en el expediente TEED-JE-027/2023 que, entre otras cuestiones, ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad realizara correctamente el trámite al que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley de Medios local, con relación al medio de impugnación promovido por la ahora parte actora, para controvertir del referido instituto el oficio IEPC/SE/1229/2023 y la retención de	Partidos políticos Financiamiento	La Sala DESECHÓ el recurso de revisión constitucional al estimar que quedó sin materia por un cambio de situación jurídica.

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			ministraciones de financiamiento público local correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2023.		
7.	SG-JRC-4/2024	Hagamos	La omisión del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco de sustanciar y resolver el recurso de apelación RAP-021/2023 de su índice, interpuesto por la parte actora, para controvertir el acuerdo IEPC-ACG-057/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, por el que se aprobaron los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos de en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el proceso electoral local concurrente 2023-2024.	Lineamientos Acciones afirmativas Adultos mayores Indígenas Jóvenes LGBTTTIQ+ Paridad de género Personas con discapacidad	La Sala DESECHÓ el recurso de revisión constitucional al estimar que quedó sin materia por un cambio de situación jurídica.
8.	SG-RAP-2/2024	Movimiento Ciudadano	La resolución INE/CG634/2023 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que sancionó al partido recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de sus ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio 2022.	Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos ordinarios	La Sala DESECHÓ el recurso de apelación al estimar que existe falta de legitimación activa del promovente.

^{i i} El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>